



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

31 de mayo de 1999

Núm. 311-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000279 Devolución del patrimonio confiscado al CADCI.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000279.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley de devolución del patrimonio confiscado al CADCI.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de devolución del Patrimonio Confiscado al CADCI.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 1999.—**Josep López de Lerma i López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

PROPOSICIÓN DE LEY DE DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO CONFISCADO AL CADCI

Mediante el Decreto de 13 de septiembre de 1936, se declaró fuera de la Ley a todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha de 16 de febrero de 1936, integraban el entonces denominado Frente Popular, decretando al mismo tiempo, la incautación de cuantos bienes y derechos tuvieren los mismos pasando a formar parte integrante de la propiedad del Estado.

Posteriormente, la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, promulgada como consecuencia del decreto anterior, y ratificando lo previsto en el mismo, señaló en el segundo párrafo del Artículo 2.º qué partidos y agrupaciones políticas y sociales en concreto pasaban a la total ilegalidad, abriendo la posibili-

dad de que se entendiesen también incluidas en la misma, a cualesquiera otras entidades, agrupaciones, o partidos filiales de análoga significación a los expresados.

Entre las diversas agrupaciones se encontraba el “Centre Autonomista de Dependents del Comerç i de la Indústria, Entitat Obrera” (en adelante, CADCI) declarada ilegal por aplicación de lo previsto en el mencionado artículo de la Ley de Responsabilidades Políticas y cuya incautación de diversos bienes y derechos fue sancionada por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 31 de enero de 1944.

Con la reinstauración de la democracia se ha restituido el patrimonio confiscado a sindicatos y a partidos, mediante la Ley 4/1986 y la Ley 43/1998, respectivamente, sin embargo la naturaleza del CADCI ha imposibilitado hasta el momento que pudiera beneficiarse de la restitución. Desde sus inicios, el CADCI fue una institución consagrada a la mejora de las condiciones de trabajo de los dependientes del comercio y de la industria; dedicada a la formación y capacitación, tanto humana como profesional de sus asociados. Los propios estatutos fundacionales de CADCI establecían en su artículo 2.º que los objetivos de dicha Entidad no eran religiosos, políticos, ni sindicales, sino simplemente los de agrupar a los dependientes comerciales e industriales, con el fin de mejorarlos moral, cultural, física y materialmente.

En este contexto se ha producido una situación singular y perjudicial para el CADCI. Por un lado, el CADCI sufrió, durante la Dictadura, las consecuencias derivadas de una normativa sobre responsabilidades políticas, mientras que por otro, el CADCI no ha podido acogerse a las disposiciones previstas en la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, así como por la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidad política del período de 1936-1939, para reclamar la restitución o compensación de aquellos bienes y derechos que les fueron incautados.

Asimismo, cabe señalar que el CADCI, al igual que partidos políticos y sindicatos acogidos a las mencionadas leyes, nunca se extinguió y sus socios prosiguieron la actividad asociativa sin reconocimiento alguno legal hasta que, en la etapa de transición política española, se inscribió la asociación CADCI en el Registro de Asociaciones en el año 1979, poco después de ser aprobada la Constitución española y, en consecuencia, desaparecer todos los obstáculos que impedían el desarrollo normal de sus actuaciones asociativas.

En su etapa actual, el CADCI sigue desarrollando sus actividades aunque como consecuencia de la incautación sufrida, desprovista de uno de sus activos más importantes y emblemáticos, la que fue su sede social en la Rambla de Santa Mónica, núm. 25 sita en Barcelona, inmueble que pertenece actualmente al Patrimonio del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Así pues, se considera necesario llevar a cabo una reparación urgente de los perjuicios ocasionados al CADCI mediante el retorno o restitución de los bienes y derechos patrimoniales que les fueron incautados, articulando el marco jurídico preciso para hacerlo posible.

Artículo 1

El Estado restituirá, en los términos establecidos en la presente Ley a la entidad «Centre Autonomista de Dependents del Comerç i de la Indústria, Entitat Obrera», los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial de los que fue titular y que fueron incautados en aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1936, y de la Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas.

Artículo 2

El Estado procederá a identificar los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial reclamados de acuerdo con los datos de titulación que aparezcan en sus archivos, así como en los Protocolos Notariales y Registros de la Propiedad, regularizando la situación jurídica de aquéllos y realizando cuantas operaciones de regularización registral fueren precisas para proceder a la restitución.

Artículo 3

El derecho a la restitución deberá ejercitarse en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley, mediante la presentación de la correspondiente solicitud al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 4

La solicitud efectuada por los representantes legales de la entidad beneficiaria a que se refiere la presente Ley deberá contener la descripción detallada de los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial cuya restitución se solicita y se acompañará de cuantos documentos acreditativos fueren suficientes para fundamentar dicha solicitud.

El Estado facilitará y proporcionará cuanta información fuere precisa, incluida la registral para hacer efectivo el ejercicio del derecho a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5

La tramitación de la solicitud de restitución de los bienes y derechos a que se refiere la presente Ley se llevará a cabo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que instruirá los oportunos expedientes.

La resolución de los procedimientos incoados, que será motivada, acordará o denegará la restitución de bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial constituyendo la declaración de restitución título suficiente para la correspondiente inscripción registral.

La resolución expresa deberá ser notificada a la entidad solicitante como sucesora de la que en su día fueron confiscados los bienes y derechos a que se refiere la presente Ley, en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la solicitud. Contra las resoluciones adoptadas al amparo de la presente Ley podrá interponerse

recurso contencioso-administrativo.

Artículo 6

En el supuesto de que al amparo de la presente Ley hubiere que restituir bienes o derechos afectados al dominio público, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en un plazo no superior a tres meses desde el correspondiente reconocimiento, podrá optar mediante resolución motivada por su compensación o restitución.

Artículo 7

La restitución de los bienes dispuestos en la presente Ley se acogerá a las exenciones tributarias previstas en el artículo 8 de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Transcurrido el plazo de dos años, a que se refiere el artículo tercero de la presente Ley, sin que se hubiere ejercitado el derecho a la restitución del inmueble se entenderá que éste ha prescrito, perdiendo el “Centre Autonomista de Dependents del Comerç i de la Indústria, Entitat Obrera” cualquier derecho sobre el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Segunda

Se autoriza al Gobierno para que apruebe las disposiciones y adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961